REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL POPULAR

RADICADO 68001333301120180043O

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes de San Juan de Giron (Santander), que mediante auto de fecha noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO** el medio **de control POPULAR instaurado por DEFENSORIA DEL PUEBLO** contra el **MUNICIPIO DE GIRON** que se adelanta bajo el radicado No **2018-430,**por la presunta vulneración a los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; seguridad y salubridad públicas , acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas, el acceso a una de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad del Asentamiento Humano Brisas del Prado Vereda Rio de Oro del Municipio de Giron Santander, de acuerdo con las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: Que se garanticen los derechos e intereses colectivos correspondientes a los habitantes del Barrio Brisas del Prado y parceleros del sector Hacienda Rio de Oro, El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, La seguridad y salubridad públicas; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, así como los demás que encuentre probado el operador judicial. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordene al Municipio de Girón, Santander, al Municipio de Bucaramanga y a la Gobernación de Santander que realicen las obras necesarias de manera inmediata y urgente como medida provisional con el fin que cese el riesgo inminente para la población del Barrio Brisas del Prado y Parceleros del sector Hacienda Rio de oro, así como los habitantes de los sectores aledaños actualmente en inminente riesgo por el transito obligado que deben realizar por el Puente Nariño y por el Puente Colgante. TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se proceda a través de la CDMB y demás autoridades vinculadas competentes, a realizar de manera ágil los estudios necesarios concretos, y pruebas técnicas precisas con el fin de realizar la obra necesaria para poner fin a esta problemática. CUARTO: Que se ordene la construcción de un PUENTE PEATONAL TRANSITORIO, mientras se lleva a cabo los estudios antes referidos, ello por cuanto no es viable que la población que habita en los sectores anteriormente citados quede incomunicada con el sector urbano de Bucaramanga. QUINTO: Que se ordene (a construcción de un PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL DEFINITIVO que permita a la población que habita en los sectores anteriormente citados transitar con seguridad y tranquilidad, que les permita sacar sus productos al mercado de manera segura, que permita el transito seguro de los niños a las escuelas y el tránsito de las demás personas que requiere transitar hacia Girón y Bucaramanga".

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO**, hoy tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIA